

Por el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen de venta y financiación para viviendas de promoción pública y 416/1990, de la misma fecha, sobre régimen de arrendamiento, se dictan normas de regularización de situaciones de ocupación, estableciendo, para la efectividad de las medidas, unos plazos a observar por los interesados en obtener los citados beneficios.

La complejidad de las situaciones que se plantean, así como los procedimientos que han de seguirse para la concesión de estos beneficios, junto con el gran número de personas a que los mismos se dirigen y las expectativas planteadas, aconsejan ampliar los plazos antes referidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de marzo de 1991.

#### DISPONGO:

Artículo único. Los plazos establecidos por las Disposiciones Adicionales Tercera, apartado 2, del Decreto 415/1990, de 26 de diciembre y Quinta, apartada 2, del Decreto 416/1990, de la misma fecha, quedan ampliados hasta el 26 de julio de 1991, respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

### CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de Transportes de Viajeros Damas, S.A., en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Representación Social de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa Damas S.A. en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 3, 5, 8, 10, 12 y 15 de abril de 1991, afectando a todos los trabajadores de los centros de trabajo antes mencionados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los Servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Damas, S.A. en todos sus centros de trabajo desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 3, 5, 8, 10, 12 y 15 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### ANEXO

#### SERVICIOS MINIMOS PARA LOS DIAS 3, 5, 8, 10, 12 Y 15 DE ABRIL DE 1991

Estación de Huelva  
1 Jefe de Tráfico.  
1 Taquillero (uno por turno).  
1 Telefonista-Información (uno por turno).

Taller de Peguerillas  
1 Oficial 1º Mecánico.  
1 Expendedor Almacén.  
1 Oficial Electricista.

	IDA	VUELTA
Paterna Huelva	-	13'30 (servicio único)
P. Guzmán Huelva	15'45	13'30 (servicio único)
Oliva Huelva	-	15'45 (servicio único)
S. Telmo Riotinto	14'20	- (servicio único)
Cumbres M. Huelva	-	14'30 (servicio único)
Huelva Rocío	17'00	- (servicio único)
Hinojos Huelva	-	18'00 (servicio único)
Sevilla Moguer Huelva	18'00	- (servicio único)
El Rosal Huelva	-	17'30 (servicio único)
Paymogo Huelva	-	17'30 (servicio único)
P. Guzmán Huelva	15'45	13'30 (servicio único)
Oliva Huelva	-	15'45 (servicio único)
Sanlúcar Huelva	-	18'30 (servicio único)
Aroche Huelva	-	18'00 (servicio único)
S. Telmo Riotinto	14'20	- (servicio único)
Pueblo G. Riotinto	-	17'15 (servicio único)
Cumbre M. Huelva	-	14'30 (servicio único)

Estación de Sevilla  
1 Taquillero.  
1 Telefonista Información (uno por turno).

	IDA	VUELTA
El Cerro Sevilla	-	18'00 (servicio único)
Sevilla Moguer Huelva	18'00	

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de marzo de 1991, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro con actividades en el campo de las Drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas, incluye entre sus objetivos el fomento del movimiento asociativo de afectados, familiares y de ayuda a los toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos, de rehabilitación y reinserción del drogodependiente hace imprescindible la promoción del movimiento asociativo. El Plan Andaluz sobre Drogas encuentra así un apoyo inestimable para hacer partícipe a la sociedad de sus propios objetivos.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Comisionado para la Droga.

## DISPONGO:

### Artículo 1º. Objeto y destinatarios.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a los afectados por drogodependencias y familiares.

### Artículo 2º. Actividades subvencionables.

Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades, conforme a los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento, reparación y conservación.
2. Materiales y suministros. (De oficinas, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
3. Reuniones y conferencias.
4. Trabajos técnicos y asesoramiento.
5. Programas de prevención.
6. Programas de reinserción.

### Artículo 3º. Solicitud y documentación.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancias conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en las fines de la entidad.
3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comprendidas en el artículo primero de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 13 de diciembre de 1989.
6. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1990, detallando las ayudas, cuantía y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1990.
8. Descripción del Plan de actividades previsto para 1991, señalando la fecha y duración de las mismas, objetivos y evaluación de resultados.
9. Relación de gastos previstos para 1991.
10. Relación nominal, especificando Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta Directiva.
11. Relación numérica de los socios de la entidad.

### Artículo 4º. Plaza.

El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### Artículo 5º. Lugar.

La documentación, en original y copia, se dirigirá al Sr. Comisionado para la Droga y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

### Artículo 6º. Tramitación y resoluciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estas entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlas.

2. Los Delegados de Asuntos Sociales recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias los informes que procedan.

3. Los Delegados Provinciales remitirán al Comisionado para la Droga las solicitudes debidamente informadas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

4. Recibidas las expedientes en el Comisionado para la Droga, ésta procederá a la comprobación y valoración de los datos en función de la adecuación de los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas y conforme a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 1991, formulando a la Consejera de Asuntos Sociales propuesto razonado para la concesión y cuantía de las ayudas.

5. La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que por el Comisionado para la Droga se notifique dicha resolución, a los interesados.

### Artículo 7º. Abono.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda.

a) Previa presentación por importe igual o superior o lo cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1991, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2º de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a gratificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que harán constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez otra asociación similar.

### Artículo 8º.

Las asociaciones que resultan beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección, así como a la justificación de su uso, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes (artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre y artículo 37 y siguientes del Decreto 149/1988, de 5 de abril).

### Artículo 9º. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Asuntos Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de acuerdo con la concesión de ayudas y de reingreso de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Asuntos Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en su caso procedan.

## DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía global de las subvenciones que se regulan en la presente Orden tiene como límite el crédito presupuestario consignado en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de marzo de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Asuntos Sociales

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por lo que se nombran funcionarios de Carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción: Farmacéuticos.

Vista la propuesta formulado por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Farmacéuticos convocadas por Orden de 19 de febrero de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el art.º 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y art.º 2.º.2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrero del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Farmacéuticos, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente, a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en las Ser-

vicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos; en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art.º 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art.º 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecida en el art.º 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación